



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
Incontrastable y moderna

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128 -2016-MPH/GM**

Huancayo,

11 MAY 2016

**VISTOS:** El Expediente N° 16994-G del 02 de mayo del 2016, presentado por Aida Libertad Gave Acevedo, quien formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 251-2016-MPH/GPEyT e Informe Legal N° 379-2016-MPH/GAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente N° 16994-G de fecha 02 de mayo del 2016, doña Aida Libertad Gave Acevedo, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 073-2016-MPH/GPEyT y contra la subsiguiente Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno de fecha 13/04/2016 y Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 251-2016-MPH/GPEyT, alegando que el acto administrativo emitido agravia el derecho a la libertad de empresa y trabajo, vulnerando los principios de debido procedimiento y razonabilidad con exceso de discrecionalidad y de la potestad sancionadora, menoscabando irreparablemente mi economía por ser un comercio pequeño y el sustento económico familiar; el negocio tiene una antigüedad de más de 23 años que ha sido sucedida de mis señores padres, quienes fueron los fundadores del comercio en el centro turístico del Cerrito de la Libertad. Así mismo se viene apoyando a la gestión, porque a solicitud de los Jefes de serenazgo se cuenta con el cuaderno de asistencia de los serenos y de los trabajadores de limpieza pública (DIESTRA); es así que el día 08 de enero del presente año durante la fiscalización los inspectores municipales encontraron en mi establecimiento comercial a dos personas, que al culminar de degustar un plato típico solicitaron dos botellas de cervezas como aperitivo, la imposición que fue de manera arbitraria y prepotente desalojando a los clientes supuestamente por distorsionar el giro convencional o giro especial; la misma que es desacreditada con el acta de cierre definitivo firmada por el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar de la Municipalidad Provincial de Huancayo que verificaron insito y dejaron constancia que mi establecimiento comercial no expende bebidas alcohólicas, actuando los fiscalizadores con un excesivo criterio de discrecional y faltando a la verdad.

Que, acorde al artículo 213 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se debe tener en consideración que el error en la calidad del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por tanto la Administración Pública tiene la facultad de adecuar la apelación solicitada, el mismo que no vulnera el derecho a la defensa ni el debido procedimiento, no hacer ello implicaría afectar el debido proceso del administrado.

Que, bajo esa premisa corresponde tramitar la apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 251-2016-MPH/GPEyT presentada por doña Aida Libertad Gave Acevedo, el mismo que tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo, según establece el artículo 209 de la Ley N° 27444 "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)", concordante en su aplicación con el artículo 113 y 211, por lo que admitido a trámite, se debe proceder a resolver sobre la cuestión de fondo.

Que, la apelación contra la Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno de fecha 13 de abril del 2016, debe ser tramitada y dirigida a la misma autoridad que la expidió, es decir el Ejecutor Coactivo por tener autonomía en sus funciones y emisión de sus actos administrativos, por lo que esta Gerencia no tiene competencia para emitir un pronunciamiento del acto administrativo de Ejecución Coactiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
Incontrastable y moderna

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 251-2016-MPH/GPEyT de fecha 20 de abril del 2016, se resuelve, "*artículo Primero: Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por doña Aida Libertad Gave Acevedo, en consecuencia Ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 073-2016-MPH/GPEyT (...) y artículo Tercero: Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Ejecutor Coactivo asignado a la mencionada Gerencia*".

Que, en el presente expediente se ha respetado el Principio del Debido Procedimiento por la autoridad competente conforme al artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 473-2012-MPH-CM, los fiscalizadores han cumplido sus funciones dentro del debido proceso, desde el momento de la emisión de la papeleta de infracción, es decir una vez detectada y verificada la infracción en el local comercial, imponiendo la Papeleta de Infracción Administrativa N° 2164 de fecha 08 de enero del 2016, por Distorsionar el Giro Convencional o Giro Especial - código DE-06 conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la norma citada líneas arriba; teniendo facultad la administrada en un plazo de 05 días posterior a la imposición de la papeleta de infracción formular su descargo, el mismo que se realizó dentro del plazo y demás procedimientos seguidos hasta la emisión de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 251-2016-MPH/GPEyT, materia de apelación y conforme obra en el expediente de las tomas fotográficas lo que evidencia que la apelante ha incurrido en la infracción detectada; disposiciones que se dio a conocer a la apelante desde el inicio, es decir al momento de imponer la infracción se comunica el plazo y procedimiento a seguir; no teniendo implicancia el acta levantada por el Ejecutor coactivo, que solo se cumple con el procedimiento establecido en la resolución, garantizando el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo cabe señalar que la actividad de fiscalización es de manera inopinada y sin previa comunicación de fecha, lugar y hora.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas opina: el Recurso de Apelación materia análisis, no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas ni trata de cuestiones de puro derecho, tal como prescribe el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido corresponde desestimar el recurso, declarando infundado, y confirmar la resolución administrativa recurrida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPH/A, concordante con el artículo 74 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 251-2016-MPH/GPEyT de fecha 20 de abril del 2016, interpuesta por Aida Libertad Gave Acevedo, confirmando en todos sus extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DECLARAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GM/gaj/hwpm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Gerardo Acuña Hospiral  
GERENTE MUNICIPAL